

**EST-PARB-0044**
**ESTADO No. 0044**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de junio de 2023.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b>  | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR</b>  | <b>FS</b> | <b>FECHA</b> | <b>ACTO</b>       | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|-------------------------|-------------------|---|-----------|--------------|-------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 13779             | SOCIEDAD LA ELSY LTDA Y SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LIMITADA |           | 20/06/2023   | AUTO PARB N° 0187 | <p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13779, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad LA ELSY LTDA- identificada con NIT.890204969-7 y MINERA TROMPETERO LTDA - identificada con NIT. 890205050-9, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para los minerales de oro y plata; toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR bajo causal de cancelación las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que se sirva allegar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), trimestre del año 2022, para lo minerales de oro y plata, en razón a que al evaluar los Formularios de Regalías del primer (I) Trimestre del 2022, no se logra apreciar los datos con claridad. Se recomienda allegar nuevamente dichos Formularios para una adecuada revisión y evaluación.</li> </ul> </li> </ol> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2022, para los minerales de oro y plata; toda vez que, se evidencia saldo faltante al realizar la evaluación de los mismos con el cálculo de los intereses correspondientes por un valor de \$ 2.542.769 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) por regalías relacionadas con minerales de oro y por un valor de \$ 250 (DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE) por regalías relacionadas con minerales de plata (Total: \$ 2.543.019), teniendo en cuenta que el último pago se realizó el 05/09/2022.</li> <li>• El soporte de pago de regalías y su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2022, para los minerales de oro y plata; toda vez que, se evidencia saldo faltante al realizar la evaluación de los mismos con el cálculo de los intereses correspondientes por un valor de \$4.202.439 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE), teniendo en cuenta que el último pago se realizó el 24/02/2023.</li> <li>• El soporte de pago de regalías y su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Primer (I) trimestre del año 2023, para los minerales de oro y plata.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.</b> REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 para que presente por medio de la plataforma Anna Minería la resolución No 0450 del 28 de mayo de 1999 proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB mediante la cual se impuso el plan de manejo ambiental para el proyecto minero, así como para que allegue la Resolución No 00403 del 23 de mayo de 2016 por medio de la cual se modificó la resolución anterior en el sentido de establecer una zona de exclusión por superposición con el área del páramo de Santurbán.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, de forma posterior e independiente se las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentado con radicado No. 52646-0 del 2/06/2022.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado con radicado No. 68535-0 del 12/03/2023.</li> </ul> <p>3. RECORDAR a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 que, debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas en la última visita de seguimiento y control al título minero No. 13779, efectuada los días 27 y 28 de febrero de 2023, acogida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0011-2023 del 17 de marzo de 2023 y requeridas a través del Auto PARB No. 0105 de 17/04/2023, notificado por estado No. 0024 del 18/04/2023.</p> <p>4. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0029 del 08/02/2021, en relación con la presentación del -FBM- Semestral de 2019.</li> <li>• Auto PARB No. 0025 de 31/01/2022 se requirió bajo causal de cancelación la presentación de: (i) Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre del 2021 para Oro y Plata, toda vez que, revisados los pagos de retención de la empresa C.I ANEXPO S.A.S. no se evidenció el registro de los pagos en el Sistema Financiero de la Entidad (SAFI) por parte de la Sociedad Minera Trompetero LTDA. (ii) El soporte de pago y su respectivo</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021 para los minerales de Oro y Plata.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto No. AUT-904-161 del 8/04/2022, en lo referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero semestral y Anual de 2018, presentado mediante radicado No 17037-0 del 09 de diciembre de 2020 en la plataforma de Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: (i) Se presenta una diferencia de 3.050.189,22 gr de Oro entre lo declarado en los formularios de regalías presentados y lo señalado en el FBM; (ii) Se presenta una diferencia de 364.262,99 gr de Plata entre lo declarado en los formularios de regalías presentados y lo señalado en el FBM; (iii) Los titulares mineros deben explicar en relación a los 180 m de perforación y los 45 km<sup>2</sup> de métodos geofísicos como actividades de exploración, en que parte del polígono se realizaron y cuál era el objetivo de dichos trabajos toda vez que no existe registro de dichas actividades en las visitas de seguimiento y control realizadas en el año 2018; (iv) Los titulares mineros deben aclarar si las reservas de oro para el año 2018 eran de 95.874.000 kg de oro; (v) Los titulares mineros deben aclarar si la producción en bruto en cada uno de los cuatro trimestres del año 2018 fue de 4.300.000 kg de oro y 4.300.000 kg de Plata; (vi) En el literal J2 se debe aclarar a cuál inversión contractual del Plan de Gestión Social se refiere si el título minero 13779 corresponde a una licencia de explotación que no tiene obligación contractual de PGS. (vii) Respecto al plano anexo al FBM este debe ser cargado Página 4 de 4 nuevamente toda vez que el presentado no fue cargado correctamente al sistema.</li> <li>• Auto No. AUT- 904-160 de 08/04/2022, en lo referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2020.</li> <li>• Auto No. AUT-904-210 de 22/04/2022, en lo referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado mediante radicado No 16171-0 del 20 de noviembre de 2020, en la plataforma de Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: (i) -presenta una diferencia de 1.476.681,72 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -Presenta una diferencia de 945.909,83 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. (ii) El plano anexo no presenta las labores de explotación realizada en el año 2017 correspondiente a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                      |            |                   |  |
|-----------------------|---------|----------------------|------------|-------------------|--|
|                       |         |                      |            |                   | <ol style="list-style-type: none"> <li>5. INFORMAR a a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0122-2023 del 10 de mayo de 2022.</li> <li>6. REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de solicitarles se dé cumplimiento al Derecho de referencia concedido a través del acto administrativo GTRB-391 del 26 de noviembre de 2010, y por tanto se proceda a la suscripción y registro de la minuta de contrato de concesión.</li> <li>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina".</li> </ol>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | CLR-081 | ANDRÉS RIBERO GARCÍA | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0188 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de <b>MULTA</b> de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre Primero (I) del año 2023.</li> <li>• Los Formato Básico Minero -FBM- Anual de <b>2021</b> y <b>2022</b>, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> </li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 18179-0 del 12 de enero de 2021.</li> </ul> </li> </ol> |

|                       |         |   |            |                   |  |
|-----------------------|---------|---|------------|-------------------|--|
|                       |         |   |            |                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 39404-0 del 05 de enero de 2022.</li> <li>• Póliza Minero Ambiental, presentada mediante radicado No. 71374-0 del 03 de mayo de 2023.</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB-0342 de 25 de mayo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0053 del 26 de mayo de 2022, en cuanto a presentar: (i) Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021.</li> <li>• Auto PARB-0048 del 07 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0009 del 08 de febrero de 2022, en cuanto a presentar: (i) El acto administrativo ejecutoriado en donde se advierta la modificación de la Resolución por medio de la cual la autoridad ambiental autorizó el aumento de la producción, o en su defecto, deberá la certificación del estado del trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días.</li> </ul> <p>4. <b>RECORDAR</b> al titular minero que no podrá superar los volúmenes de explotación aprobados por la Autoridad Ambiental, tal como se establece en el Concepto Técnico PARB-ED-0106-2023 del 25 de abril de 2023.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0106-2023 del 25 de abril de 2023.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | G18-101 | INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER "INGESAN S.A" | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0189 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. G18-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER "INGESAN S.A.S" con NIT 900202967 – 9</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto <b>(IV) Trimestre del año 2021</b> para el mineral <b>Gravas</b>, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.</p>  |

2. **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer **(I) Trimestre del año 2022** para el mineral **Arenas y Gravas de Rio**, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.
3. **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo **(II) Trimestre del año 2022** para el mineral **Arenas y Gravas de Rio**, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.
4. **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer **(III) Trimestre del año 2022** para el mineral **Arenas y Gravas de Rio**, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.
5. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2022**; presentados en ceros para mineral **Arenas y Gravas de Rio**, siendo responsabilidad de su titular la información en ellos aportada.
6. **APROBAR** el soporte de pago de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer **(III) Trimestre del año 2021** para el mineral **Gravas de Rio**, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0122-2022 de fecha 09 de marzo de 2022.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. GI8-101 para que presente la póliza minero ambiental, la cual se debe constituir de acuerdo a los siguientes lineamientos de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se conceden quince (15) días para subsanar y allegar a través de <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

| <b>POLIZA MINERO AMBIENTAL<br/>CONTRATO DE CONCESION No. GI8-101</b>  |                                    |                          |
|---|------------------------------------|--------------------------|
| <b>Beneficiario(S):</b>   | <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b> | <b>NIT 900.500.018-2</b> |
| <b>Vigencia Póliza</b>  | <b>1 AÑO DE VIGENCIA</b>           |                          |
| <b>OBJETO DE LA POLIZA</b>  |                                    |                          |
| GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GI8-101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA E INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, |                                    |                          |

|                             |                          |   |    |                  |   |                             |             |  |  |  |                        |            |   |   |                  |                          |  |    |               |
|-----------------------------|--------------------------|---|----|------------------|---|-----------------------------|-------------|--|--|--|------------------------|------------|---|---|------------------|--------------------------|--|----|---------------|
|                             |                          |   |    |                  | <p>LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CHARTA Y MATANZA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p>  |                             |             |  |  |  |                        |            |   |   |                  |                          |  |    |               |
|                             |                          |   |    |                  | <table border="1"> <tr> <td><b>Etapas contractuales</b></td> <td colspan="4">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Valor Asegurado</b></td> <td>Producción</td> <td>Precio UPME Mineral Resolución No. 000324 de 2023</td> <td>%</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>25.000 (m<sup>3</sup>)</td> <td>\$ 32.180,88 (Arenas)<br/>\$ 30.256,05 (Gravas)</td> <td>10</td> <td>\$ 78'046.163</td> </tr> </table>  | <b>Etapas contractuales</b> | Explotación |  |  |  | <b>Valor Asegurado</b> | Producción | Precio UPME Mineral Resolución No. 000324 de 2023 | % | Valor a asegurar | 25.000 (m <sup>3</sup> ) | \$ 32.180,88 (Arenas)<br>\$ 30.256,05 (Gravas) | 10 | \$ 78'046.163 |
| <b>Etapas contractuales</b> | Explotación              |   |    |                  |   |                             |             |  |  |  |                        |            |   |   |                  |                          |  |    |               |
| <b>Valor Asegurado</b>      | Producción               | Precio UPME Mineral Resolución No. 000324 de 2023 | %  | Valor a asegurar |   |                             |             |  |  |  |                        |            |   |   |                  |                          |  |    |               |
|                             | 25.000 (m <sup>3</sup> ) | \$ 32.180,88 (Arenas)<br>\$ 30.256,05 (Gravas)    | 10 | \$ 78'046.163    |   |                             |             |  |  |  |                        |            |   |   |                  |                          |  |    |               |
|                             |                          |   |    |                  | <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <b>I trimestre de 2023</b>, toda vez que, no se evidencio su presentación. Para lo cual se otorgan quince (15) días desde la notificación del presente acto administrativo</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de <b>MULTA</b> la presentación del <b>Formato Básico Minero Anual de 2022</b>, con su respectivo plano anexo de labores mineras, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencio su presentación. Para lo cual se otorgan treinta (30) días desde la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que según lo revisado en el expediente digital a la fecha persisten incumplimientos requeridos mediante Auto PARB-0703 del 26 de septiembre del 2019, <b>se Requirió bajo causal de CADUCIDAD</b>, para que presente el <b>faltante por concepto de Regalías del II trimestre de 2019</b>, teniendo en cuenta que falta por declarar <b>281 m<sup>3</sup></b> de materiales de construcción según registro de producción de la mina; Mediante Auto PARB-0281 del 09 de julio de 2021, se Requirió bajo apremio de Multa, para que allegue los Formatos Básicos Mineros <b>-FBM- Anuales de 2019 y 2020</b>, junto con sus planos de labores; Mediante Auto PARB-0193 del 18 de abril de 2022, se <b>Requirió bajo apremio de Multa</b>, para que allegue el Formato Básico Minero Anual <b>-FBM- Anual 2021</b>, junto con su respectivo plano anexo. Por lo cual la autoridad minera se pronunciará por acto administrativo separado.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con el radicado 20231002339642 del 21 de marzo de 2023 y según lo verificado en el expediente digital, se realizará la verificación en campo durante la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante</p> |                             |             |  |  |  |                        |            |   |   |                  |                          |  |    |               |

|                       |         |                                      |            |                   |  |
|-----------------------|---------|--------------------------------------|------------|-------------------|--|
|                       |         |                                      |            |                   | <p>la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, <b>cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023.</b></p> <p>4. <b>PONER</b> en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0137-2023 del 19 de mayo de 2023.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HBK-081 | GRUPO INDUSTRIAL MINERO - GRIM S.A.S | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0190 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Grupo Industrial Minero - GRIM S.A.S, identificada con Nit 900649235 – 5.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los soportes del pago de regalías para arena de río, gravas de río y oro aluvial, y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al <b>Cuarto Trimestre de 2021 y Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestres de 2022</b>, siendo responsabilidad del titular minero la información contenida en ellos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> el soporte del pago de regalías junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del <b>Primer trimestre de 2023.</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular mineo para que dé cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el PTO aprobado mediante AUTO PARB-0914 de 28/09/2017</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al Titular, que la información correspondiente a la actualización de la Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 presentada mediante radicado 20231002276262 del 09/02/2023 en respuesta al Auto VSCSM-000001 del 06/02/2023, será evaluada por parte de la autoridad minera en un concepto técnico independiente.</p> |

|                         |         |                                     |            |                   |   |
|-------------------------|---------|-------------------------------------|------------|-------------------|---|
|                         |         |                                     |            |                   | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con el radicado 20211001552142 se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante auto PARB AUTO PARB 0557 02/11/2021 respecto de la visita de fiscalización del 20 de septiembre de 2021.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al Titular minero que se presentaron radicados en la plataforma de Anna Minería las cuales serán tramitadas de conformidad por dicha herramienta.</li> <li>4. <b>PONER</b> en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0135-2023 del 18 de mayo de 2023.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>   |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0111-68 | SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0191 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0144-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S A S con NIT 900063262-8 8</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022; y primer (I) Trimestre del año 2023 para el mineral de oro; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de año 2021.<br/>Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán a través de la plataforma Anna Minería los trámites los radicados a la fecha.</li> <li>2. <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Auto PARB 0165 del 24 de marzo de 2022, a través del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para la Licencia de Explotación No. 0111-68, presentado en ejercicio del derecho de preferencia, de conformidad con lo</li> </ol> |

|                         |         |  |            |                   |  |
|-------------------------|---------|--|------------|-------------------|--|
|                         |         |  |            |                   | <p>evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0018 del 16 de marzo de 2022, para lo de su competencia</p> <p>3. <b>PONER</b> en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0132-2023 del 15 de mayo de 2023.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0132-68 | SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0192 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0132-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al representante legal y/o apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 900339515-2, no en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestres de 2022, y primer (I) trimestre de 2023, los cuales fueron presentados en cero (0), siendo responsabilidad del titular la información ahí contenida.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la licencia de explotación, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el auto PARB-520 del 26 de junio de 2018, al PARB-0228 del 10 de mayo de 2021 y al oficio radicado con el número 20219040426271 del 23 de julio 2021, mediante el cual se dispuso: "...el plazo con el cual cuenta la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S. para presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, era hasta el 31 de agosto de 2021; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0157 del 19 de abril de 2021, so pena de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, allegada mediante radicado No. 20159040036832 del 21 de octubre de 2015 y en su defecto proceder a archivar la solicitud"; razón</p> |

|                         |         |   |            |                   |  |
|-------------------------|---------|---|------------|-------------------|--|
|                         |         |   |            |                   | <p>por la cual la autoridad minera a través de acto administrativo separado dispondrá el desistimiento del derecho de preferencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al concesionario que los documentos radicados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente por la citada herramienta.</li> <li><b>PONER</b> en conocimiento del titular de la licencia de explotación, el concepto técnico PARB-ED-0129-2023 del 12 de mayo de 2023.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>   |
| LICENCIA DE EXPLORACIÓN | 0074-68 | SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA. | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0193 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0074-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN DAVID URIBE HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.147.522 como representante legal y/o quien haga sus veces, de la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA. identificada con NIT. 800240163-3, en su calidad de titular minero</p> <p><b>APROBACIONES</b><br/>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 0127-2023 del 11 de mayo de 2023, se advierte que en la presente evaluación no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el <b>Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022</b>, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.<br/>Los FBM deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</li> </ol> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

|                         |         |   |            |                   |   |
|-------------------------|---------|---|------------|-------------------|---|
|                         |         |   |            |                   | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARB-0248 del 27 de abril de 2022, referente a la presentación de los FBM Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, y FBM Anual de 2021, junto con su plano de labores. En cuanto a los FBM anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019, radicados en la plataforma de ANNA Minería, su evaluación, aprobación y requerimientos, se hará a través de la citada plataforma. A través de Auto PARB-0371 del 03 de abril de 2019, la ANM informó a la sociedad titular "(...) respecto de la solicitud del derecho de preferencia a contrato de concesión presentada mediante radicado No. 2010-412-028892-2 del 23 de agosto de 2010 y reiterada con radicado No. 2010-412-028892-2 del 16 de febrero de 2011 y en consideración que de acuerdo con el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano -CMC- y según la evaluación técnica el área del título minero presentó superposición con zonas de exclusión y restricción minera - Paramo de Santurbán, se hace necesario esperar a que finiquite la delimitación del mismo por la autoridad competente, por ello, la autoridad minera se pronunciará posteriormente en acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en su oportunidad legal. (...)"</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0127-2023 del 11 de mayo de 2023.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0099-68 | GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y EDILMA TOLOZA GUERRERO | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0194 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0099-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA. - identificada con NIT. 900176419-2, y la Señora EDILMA TOLOZA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28443457, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2022 y Primer (I) trimestre de 2023, presentados en 0.</li> <li>ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2022, presentados en 0, teniendo en cuenta que para los citados periodos el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones aprobada según Resolución No GSC 000605 del 23 de octubre de 2020.</li> </ol>  |

**REQUERIMIENTOS**

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA., y la Señora EDILMA TOLOZA DE GUERRERO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2022.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)**

1. Informar a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
  - Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2022, allegado con radicado 63917-0 del 23/01/2023.
  - Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2021, allegado con radicado 41318-0 del 31/01/2022.
  - Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2020, allegado con radicado 23685-0 del 25/03/2021.
  - Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 20217, allegado con radicado 16115-0 del 19/11/2020.
2. REQUERIR a la Sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente certificado de existencia y representación legal no mayor a (30) días de expedición, en razón a que, consultado en el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad titular, GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900176419-2, se encuentra con MATRICULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO.
3. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Auto PARB- 333 del 25 de mayo de 2022, a través del cual se Aprueba la solicitud de derecho de preferencia para el cambio de modalidad de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para lo de su competencia.
4. Poner en Conocimiento a los titulares mineros, el Concepto Técnico PARB-ED-0125-2023 del 11 de mayo del 2023.

|                         |         |  |            |                   |  |
|-------------------------|---------|--|------------|-------------------|--|
|                         |         |  |            |                   | 5. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.  |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0107-68 | ANGEL CUSTODIO LIZCANO, JESÚS SANTIAGO GARCIA, FANNY EDILMA GARCIA | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0195 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0107-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares Mineros a través de su apoderada.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: <b>Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de 2022 y Primero de 2023</b>, con una producción declarada en cero (0) para el mineral Oro y Plata.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al Titular que de forma posterior e independiente se dará trámite en la plataforma Anna Minería, a los radicados respectivos presentados en la misma.</li> <li><b>OFICIAR</b> a la CDMB a fin de que se revise lo pertinente respecto a la procedencia de mantener vigente el plan de manejo ambiental que ampara las actividades mineras de la Licencia de Explotación 0107-68 hasta tanto se culmine el trámite del derecho de preferencia y la prórroga o actualización del instrumento ambiental. (Artículo 26 de la Ley 2250 del 11/07/2022)</li> <li><b>OFICIAR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto del cambio de modalidad de conformidad con el Derecho de Preferencia (Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988), al cual se le dio viabilidad por medio del Auto PARB-0148 de fecha 11/02/2019.</li> <li>Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0123-2023 del 10 de mayo de 2023.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0109-68 | SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.                           | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0196 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900339515</p>  |

|                       |      |                            |            |                   |   |
|-----------------------|------|----------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |      |                            |            |                   | <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre del año 2021; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022; y primer (I) Trimestre del año 2023 para el mineral de oro; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 131 de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la plata forma AnnA Minería se darán trámite a los radicados No. 13403 de 18 de septiembre de 2020, Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019; radicado No. 23681-0 de 25 de marzo de 2021, Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020; radicado No. 41499-0 de 02 de febrero de 2022, Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021; radicado No. 64476-0 de 30 de enero de 2023, Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos PARB 507 de agosto 21 de 2020 y 227 del 10 de mayo de 2021 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0159 del 19 de abril de 2021, razón por la cual la autoridad minera a través de acto administrativo separado dispondrá lo pertinente.</p> <p>3. <b>PONER</b> en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0131-2023 del 12 de mayo de 2023.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 2492 | SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA. | 20/06/2023 | AUTO PARB N° 0197 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2492, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA identificada con NIT. 890200251, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0012-2023 del 29 de mayo de 2023.</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2492, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, si sirva corregir y/o aclarar la siguiente información del Plan de Gestión Social (PGS), a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.</li> <li>• Priorizar los grupos de interés.</li> <li>• Relacionar las expectativas de los actores frente al proyecto minero, describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) y las acciones a desarrollar con cada actor.</li> <li>• Incluir los eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio: desastres naturales, desplazamiento, entre otros.</li> <li>• Con relación a los problemas sociales, se debe señalar las soluciones de mitigación o atención que se han dispuesto para las mismas.</li> <li>• En los temas de Saneamiento básico, tierras (acceso y uso) y vías incluir impactos sociales (riesgos y oportunidades) que se pueden ocasionar con la ejecución del proyecto minero.</li> <li>• Especificar la población que se pretende beneficiar disgregadas por género; señalar el impacto e identificar con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula. Señalar la participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. Tener en cuenta que las líneas estratégicas deben ser sostenibles, medibles y realizables.</li> <li>• En el plan de acción especificar Antecedentes, es decir, información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social.<br/>Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.<br/>Vigencia: fecha de inicio y fecha de finalización<br/>Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</li> <li>• El titular minero debe elaborar el cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). No se establece estos tres criterios.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

- Articular coherentemente el plan de acción con el cronograma. Con relación a la línea estratégica 1 (salud) se establece una capacitación semestral, sin embargo, en el cronograma presentado, el segundo semestre de 2024, 2025 y 2026 no tiene dichas actividades.
- Especificar si en el presupuesto y mecanismos de financiación, hace referencia o no a otros titulares. Se debe especificar, teniendo la cuenta las observaciones del PGS anterior.  
La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

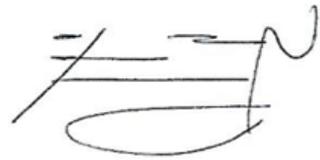
**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECOMENDAR** a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2492, tener en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARB-PGS-0012-2023 del 29 de mayo de 2023, consistentes en:
  - Se recomienda al titular minero realizar la estructuración del Plan de Gestión Social conforme a lo solicitado en cada uno de los puntos, con apoyo del Grupo Socioambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021.
  - Se recomienda la unificación de todos los puntos en un mismo PGS, es decir no solo presentar las correcciones solicitadas, si no, el documento completo.
  - Es recomendable, que el titular minero incluya una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos.
  - En las principales fuentes de trabajo se recomienda señalar la vinculación de la mano de obra para la actividad minera, que provenga del área de influencia del proyecto, así como la vinculación de trabajadores de la región. Es decir, visibilizar la contratación del personal del territorio, como un impacto positivo, o como una medida de mitigación de la actividad minera. En este campo, es importante tener en cuenta las acciones previstas por los lineamientos de género para el sector, esto es aumentar la vinculación de la mujer en el sector, ya sea empleo directo e indirecto y en los cargos de decisión.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0012-2023 del 29 de mayo de 2023.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de junio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Sonia Vargas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**